

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00008-00
Demandante: Maria Dioselina Cacua Cruz
Proceso: Amparo de pobreza

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia adiada el 20 de enero del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado no allegó escrito para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad a lo normado en el Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla, ordenando el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

Notifiquese

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 6 de febrero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 03 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 06 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria